

CONCEPTO	NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA EN TRÁMITE	EDIFICIO BACHILLERATO/ CICLOS
USOS PREDOMINANTES	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO
USOS COMPATIBLES			
USOS PROHIBIDOS			
TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN	AISLADA		AISLADA
PATIOS MÍNIMOS			
CUERPOS SALIENTES			
ELEMENTOS SALIENTES			
PLAZAS MÍNIMAS APARCAMIENTO			
ALTURA LIBRE DE PLANTA	≥ 2,50 m		3m

OBSERVACIONES

Para el cálculo de los parámetros se ha considerado la suma de la superficie del edificio planteado y la de los edificios existentes en la parcela, las cuales reseñamos a continuación:

Edificio bachillerato y ciclos =	1.816,65 m <sup>2</sup>
Vestuarios pistas deportivas =	119,00 m <sup>2</sup>
Edificio Educación Infantil =	764,00 m <sup>2</sup>
Colegio =	4.593,00 m <sup>2</sup>
Capilla =	481,00 m <sup>2</sup>
Polideportivo =	756,00 m <sup>2</sup>
Centro M. <sup>a</sup> Eugenia =	254,00 m <sup>2</sup>
Residencia religiosas =	190,00 m <sup>2</sup>
<b>Total sup. construida =</b>	<b>8.973,65 m<sup>2</sup></b>

Para el establecimiento de las cotas de referencia necesarias para la medición de alturas, se ha reflejado en los planos números 6 y 8, el perfil teórico del terreno natural original considerando lo regulado en el artículo 12.2.3.1 del PGOU.

Como puede observarse en los planos topográficos aportados, las cotas de nivel de los puntos extremos de este perfil teórico (cotas de la calle de acceso y de la rasante de fondo de parcela) permanecen inalteradas desde la cartografía realizada en 1980 para el PGOU del año 1984.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 16 de mayo de 2013.

El Alcalde, P. D., el Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, firmado: Diego Maldonado Carrillo.

7 5 6 8 / 1 3

-----

R O N D A

**Anuncio de licitación de contrato de obra “mejora del mercado minorista de Ronda”**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía número 115 de fecha 23 de mayo de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con único criterio de adjudicación el precio más bajo, para la adjudicación del contrato de obras de “mejora del mercado minorista de Ronda”, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de Ronda.
- Obtención de documentación e información, y lugar de presentación de proposiciones:
  - Dependencia: Contratación.
  - Domicilio: Plaza Duquesa de Parcent, sin número.
  - Localidad y código postal: Ronda, 29400.
  - Teléfono: 952 873 240 extensiones 159, 140 y 496.
  - Telefax: 952 875 441.
  - Correo electrónico: contratación@ronda.es.
  - Dirección de internet del perfil del contratante: www.ronda.es

2. *Objeto del contrato*

- Tipo: Obras.
- Descripción: El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “mejora del mercado minorista de Ronda” situado en avenida Jaén, número 8, redactado por Ingeniería, Gestión y Servicios de Ronda, Sociedad Limitada, y aprobado por la Junta de Gobierno Local el 18 de marzo de 2013.

3. *Tramitación y procedimiento*

- Tramitación: Normal.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterio de adjudicación: El precio más bajo.

4. *Presupuesto base de licitación*

193.850,73 euros más 40.708,65 euros de IVA.

5. *Garantías exigidas*

Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación.

6. *Requisitos específicos del contratista*

- No se exige clasificación.
- Solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

7. *Presentación de solicitudes de participación*

- Fecha límite de presentación: 26 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP.
- Modalidad de presentación: Todas las previstas en la Ley.
- Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ronda. Domicilio: Plaza Duquesa de Parcent, sin número, Ronda. 29400.

8. *Gastos de publicidad*

A cargo del contratista.

En Ronda, a 23 de mayo de 2013.

La Alcaldesa, firmado: M.<sup>a</sup> Paz Fernández Lobato.

7 4 4 8 / 1 3

VÉLEZ-MÁLAGA

**E d i c t o**

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de abril de 2013, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Civismo y Convivencia del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, siendo el texto aprobado definitivamente el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CIVISMO Y CONVIVENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I. *Disposiciones generales*

Capítulo primero. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la ordenanza.

Capítulo segundo. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: Derechos y deberes.

Capítulo tercero. Medidas para fomentar la convivencia.

Título II *Normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas*

Capítulo primero. Degradación visual del entorno urbano

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Sección segunda: Pancartas, carteles, folletos y otros elementos similares.

Sección tercera: Disposiciones comunes.

Capítulo segundo. Consumo de bebidas alcohólicas.

Capítulo tercero. Actividades y prestación de servicios no autorizados. Demanda y consumo.

Sección primera: Actividades y prestación de servicios no autorizados.

Sección segunda: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

Capítulo cuarto. Uso impropio o actividades inadecuadas del espacio público.

Capítulo quinto. Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio urbano.

Capítulo sexto. Uso impropio o actividades inadecuadas en las playas.

Título III. *Disposiciones comunes sobre régimen sancionador . Otras medidas de aplicación*

Capítulo primero: Disposiciones generales.

Capítulo segundo: Régimen sancionador.

Capítulo tercero: Reparación de daños.

Capítulo cuarto: Medidas provisionales.

Capítulo quinto: Medidas de ejecución forzosa.

Disposición transitoria.

Disposiciones finales.

Disposiciones derogatoria.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es finalidad principal de la presente ordenanza regular la preservación del espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La presente ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, firmada el 18 de mayo del 2000, en Saint Denis, pretendiendo ser un instrumento eficaz al servicio de la democracia de proximidad. Con el objetivo de poder aunar por un lado el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, la necesidad de que todos tomemos conciencia de la existencia de determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos de los demás vecinos, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga es consciente de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio de la potestad sancionadora, sino que es preciso, también, llevar a cabo actividades que promuevan los valores de convivencia y civismo, en colaboración con las distintas asociaciones y colectivos más representativos de nuestra ciudad.

Respecto a los fundamentos jurídicos en los que se basa esta ordenanza se encuentran, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, concretamente en su artículo 137, en el que se reconoce la autonomía municipal. Así como en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, los cuales recogen expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones

sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Todo ello configura una cobertura legal suficiente, para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El título I de la ordenanza, se divide en tres capítulos, destinados a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, definiendo el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa, los derechos y deberes de los ciudadanos, así como los principios generales de convivencia y civismo, estableciendo las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

El título II, establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este título II se divide en seis capítulos, referidos, respectivamente, a la degradación visual del entorno urbano, el consumo de bebidas alcohólicas, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y el uso impropio y actividades inadecuadas en las playas.

El título III, tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en cinco capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Finalmente, la ordenanza se cierra con una serie de disposiciones: Una transitoria, una derogatoria y dos finales, entre cuyas previsiones destaca la difusión de la ordenanza y la edición de una guía sobre la convivencia y el civismo, que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación.

#### TÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### CAPÍTULO PRIMERO

##### FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

###### Artículo 1. *Finalidad de la ordenanza*

Esta ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público y garantizar el derecho a su utilización, como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de ocio, encuentro, trabajo y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

###### Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Ámbito objetivo: Esta ordenanza se aplica a todo el término municipal de Vélez-Málaga, concretamente:

- a) A los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y

demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.

- b) Asimismo, la ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada.
- c) Igualmente, la ordenanza se aplica a las playas de Vélez-Málaga, en aquellos ámbitos o materias que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación aplicable, o en virtud de un acuerdo de delegación o de convenio.
- d) La ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella cuando se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

## 2. Ámbito subjetivo

- a) Esta ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el término municipal de Vélez-Málaga, sea cual sea su concreta situación jurídica-administrativa.
- b) Esta ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, si bien de conformidad con lo que establece la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas de carácter sancionador de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
- c) Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la ordenanza, esta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

#### Artículo 3. *Deberes generales de convivencia y de civismo*

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que estén en el municipio de Vélez-Málaga, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente ordenanza.

2. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con especial respeto, atención, consideración y solidaridad a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

3. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usuarios y disfrutar de ellos.

4. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos., puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

5. Todas las personas que se encuentren en Vélez-Málaga tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

## CAPÍTULO TERCERO

### MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

#### Artículo 4. *Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo*

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en el municipio se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias. Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del municipio.
- Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Vélez-Málaga.
- Facilitará, a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que se puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.
- Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en colaboración y coordinación con los centros docentes del municipio.
- Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

#### Artículo 5. *Voluntariado y asociacionismo*

1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones vecinales y las demás asociaciones y entidades locales de voluntariado que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

## TÍTULO II

### Normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas

## CAPÍTULO PRIMERO

### DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

#### Artículo 6. *Fundamentos de la regulación*

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es correlativo al deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Sin perjuicio de otras infracciones ya previstas en la ordenanza de la Limpieza Pública y Gestión Municipal de Residuos Urbanos (aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 3 de julio de 2006, publicada en el *BOP* número 156, de 16 de agosto de 2006), los grafitos, pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo deterioran y devalúan el patrimonio público o privado, sino que provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes. Siendo el objeto del presente capítulo el evitar dichas conductas.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

###### Artículo 7. *Normas de conducta*

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, y en general en todos los bienes o equipamientos objeto de protección de esta ordenanza descritos en el artículo 2 de la misma.

2. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, tanto autorización del propietario del inmueble, como autorización del Ayuntamiento.

###### Artículo 8. *Régimen de sanciones*

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 100 euros hasta 350 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 351 a 750 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

- 1) En los elementos del transporte de titularidad pública incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
  - 2) En los elementos de los parques y jardines públicos.
  - 3) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
  - 4) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.
4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador cuando no exista triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, en aras de evitar una doble punición por los mismos hechos.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### PANCARTAS, CARTELES, FOLLETOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

###### Artículo 9. *Normas de conducta*

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones Publicitarias aprobada por acuerdo de Pleno de fecha, 1 de octubre de 2001 (*BOP* Málaga, número 111, de 12 de junio de 2002). Queda prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones

municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. En caso de que no cuente con autorización municipal el responsable será la empresa anunciadora o en caso de que no se trate de una empresa, la persona física anunciadora

5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6. Para la colocación de pancartas, reparto de octavillas o colocación de cualquier tipo de propaganda relativa a materia electoral se estará en todo caso a lo previsto en la normativa reguladora, así como Instrucciones dictadas por la autoridad competente.

###### Artículo 10. *Régimen de sanciones*

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 100 euros a 350 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 351 euros a 750 euros.

3. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo que el del apartado 2.º, cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

4. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros.

#### SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES

###### Artículo 11. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados. Salvo que por motivos de orden público ello no sea posible, de lo cual se deberá dejar constancia en el atestado que al efecto se levante.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material, a limpiar y/o reparar los daños efectuados, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar aquellas medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, y singularmente la retirada de los elementos de propaganda o publicidad a cargo de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de la sanción pertinente.

Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

###### Artículo 12. *Fundamentos de la regulación*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio

ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de la vecindad, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios.

#### Artículo 13. *Normas de conducta*

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a la prevención y asistencia en materia de drogas y de espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, cuando cuenten con la preceptiva licencia municipal, autorización municipal y/o título jurídico válido para ello, dentro del horario legalmente establecido.
- b) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o populares. Todo ello, sin perjuicio de los derechos de reunión y de manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa de aplicación.
- c) Queda prohibido las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para sus consumo en los espacios públicos, mediante encargos realizados por vía telefónica, sms, vía telemática o por cualquier otro medio o tecnología de la información y comunicación.
- d) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario legalmente establecido, aun cuando el abono del importe de las bebidas se hubiera realizado dentro del horario.
- e) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas debidamente autorizadas.
- f) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos.

2. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligados a garantizar la seguridad de las personas y de los bienes. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. Pudiendo ser considerados, en caso contrario, como responsables solidarios de la infracción.

3. Respecto a aquellas conductas que suponga dejar, abandonar o arrojar fuera de los puntos de depósito de basura envases o restos de bebidas, así como realizar las necesidades fisiológicas en los espacios abiertos, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal de la Limpieza Pública y Gestión Municipal de Residuos Urbanos, (aprobada por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha, 3 de julio de 2006, publicada en el BOP de fecha, 16 de agosto de 2006, número 156).

#### Artículo 14. *Régimen de sanciones*

1. La realización de las conductas descritas en el apartado a), b) y f) del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, y se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 hasta 300 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

2. La realización de la conducta descrita en el apartado c), d) y e) del artículo precedente será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa desde 301 euro hasta 24.000 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá la consideración de falta grave y será sancionada con multa de 301 euros hasta 3.000 euros.

4. Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 24.001 a 60.000 euros:

- a) Las infracciones tipificadas como graves cuando produzcan situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas, para la salud pública o los bienes.
- b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

#### Artículo 15. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente las bebidas, los envases y los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Salvo que por motivos de orden público ello no sea posible, de lo cual se deberá dejar constancia expresa en el atestado que al efecto se levante.

Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS DEMANDA Y CONSUMO

##### SECCIÓN PRIMERA

#### ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS

#### Artículo 16. *Fundamentos de la regulación*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la protección de la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y usuarios.

#### Artículo 17. *Normas de conducta*

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de éstos, o de cualesquiera géneros o productos, que aún habiendo sido demandados el ofrecimiento se realice de forma persistente o intimidatoria, tales como:

- 1) Músicos ambulantes, tarot, videncia, estatua humana, masajes o tatuajes, peinados u otros análogos.
- 2) Aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos u otros análogos.
- 3) Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, pudiendo ser considerados, en caso contrario, como responsables solidarios de la infracción.

#### Artículo 18. *Régimen de sanciones*

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción grave, que se sancionará con multa de 101 euros hasta 300 euros.

2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 y en el 4 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de 50 euros de hasta 100 euros.

#### Artículo 19. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Dicha medida deberá ser confirmada o levantada en un plazo máximo de 15 días por el órgano instructor en el propio acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo sancionador, o, una vez transcurrido dicho plazo, por la policía local.

Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES

#### Artículo 20. *Fundamentos de la regulación*

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen impedir la exhibición de prácticas sexuales o de ofrecimiento o demanda de servicios sexuales en la vía pública, con especial hincapié en todo caso en lo que respecta a los derechos de los menores de edad, y prevenir la explotación y trata de determinados colectivos, y todo ello con la finalidad de garantizar la pacífica convivencia del espacio público de la ciudad.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento, solicitud, negociación o demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

#### Artículo 21. *Normas de conducta*

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe las prácticas sexuales, ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales en el espacio público, y especialmente cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en los espacios públicos situados a menos de doscientos metros (200 metros) de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo o en parques infantiles.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales, ya sea con o sin contraprestación económica, en el espacio público.

4. Se entenderán como responsables de la realización de dichos actos, tanto las personas que ofrecen como las que solicitan o aceptan dichas prácticas, así como aquellos que negocien a favor de un tercero.

5. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en el municipio, con especial incidencia en aquellas que quieran abandonar su ejercicio.

#### Artículo 22. *Régimen de sanciones*

1. Las conductas recogidas en el apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 100 a 350 euros.

2. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 351 a 750 euros.

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de graves, y serán sancionables con multa de hasta 751 a 1500 euros.

### CAPÍTULO CUARTO

#### USO IMPROPIO O INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

#### Artículo 23. *Fundamentos de la regulación*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y de sus elementos, además de proteger el derecho que tienen los/as ciudadanos/a a transitar por la ciudad sin ser molestado o perturbados en su voluntad, garantizando en todo momento la libre circulación de las personas.

#### Artículo 24. *Normas de conducta*

1. Queda prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos susceptibles de causar molestias, poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

2. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

3. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas, caravanas o similares, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios, incluido dentro de un vehículo. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el artículo 39 de esta ordenanza.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa o cualquier tipo de enseres, en fuentes, estanques, o similares. Así como dejarlos secar en la vía pública o sobre el mobiliario urbano,
- f) Pasear por la vía pública, asistir a espectáculos públicos, sin la indumentaria adecuada (desnudo, sin camisa (salvo en la playa y en el Paseo Marítimo), en ropa interior, entre otros comportamientos).

- g) Hacer fuego sobre la vía pública mediante la utilización de cualquier tipo de soporte ( barbacoas, braseros, y/o cualquier otro elemento análogo)
  - h) Portar mechas encendidas o explosionar petardos, bengalas, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa de la Administración.
4. Queda prohibido transitar o pasear por las vías públicas del casco urbano, playas o parques públicos, con equinos, animales de tiro, rebaños o animales de pezuña, salvo que, excepcionalmente por motivos de la celebración de ferias, romerías u otras actividades, hayan sido expresamente autorizados por la autoridad municipal competente.

En este caso será responsable, la persona poseedora del animal en el momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria.

5. Queda prohibido exhibir y pasear animales salvajes en cautividad (entendiendo por estos aquellos animales que salvajes autóctonos o no autóctonos, que, de forma individual, viven en cautividad), en la vía pública y en los espacios públicos y en los pasajes interiores de los establecimientos colectivos.

Igualmente queda prohibido trasladar animales salvajes en cautividad por medio de transporte público o privado, sin cumplir las exigibles medidas sanitarias, de seguridad, y cualquier otra índole contempladas en la normativa sectorial reguladora.

En este caso será responsable, la persona poseedora del animal en el momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria.

6. En atención tanto a la tradición como arraigo popular, y dadas las especiales características de las actividades vinculadas al mundo equino que por raigambre histórica han estado afectas a labores agrarias o de esparcimiento, se establecerá por el Ayuntamiento, previa consulta a los colectivos interesados, los itinerarios autorizados.

#### Artículo 25. Régimen de sanciones

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado 2.º y 3.º del presente artículo se considerará infracción leve y será sancionada con multa desde 50 euros hasta 100 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 101 a 500 euros:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas, caravanas o similares, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.
- c) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, bicicletas, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.
- d) Las conductas descritas en el apartado 2 del anterior artículo cuando se ejerzan directa o indirectamente con el acompañamiento de menores o personas con discapacidad. La reiteración de dicha conducta se considerará como infracción muy grave y se impondrá una sanción de 501 a 1.500 euros, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.
- e) La reiteración o reincidencia de las conductas descritas en el artículo anterior.
- f) El transitar, exhibir o pasear por las vías públicas con animales domésticos, salvo que excepcionalmente, por motivos de la celebración de ferias, romerías, traslado a otras instalaciones u otras actividades, hayan sido expresamente autorizados por la autoridad municipal competente. Si como consecuencia de

dichos actos se produjeran daños, perjuicios o molestias a las personas u a otros animales, a las cosas, a las vías y/o a los espacios públicos y al medio natural, dicha conducta se considerará como infracción muy grave y se impondrá una sanción de 501 a 1.500 euros.

- g) El exhibir y pasear animales salvajes en cautividad, en la vía pública y en los espacios públicos y en los pasajes interiores de los establecimientos colectivos. Si como consecuencia de dichos actos se produjeran daños, perjuicios o molestias a las personas u a otros animales, a las cosas, a las vías y/o a los espacios públicos y al medio natural, dicha conducta se considerará como infracción muy grave y se impondrá una sanción de 501 a 1.500 euros
- h) El traslado de animales salvajes en cautividad por medio de transporte público o privado no acondicionado. Si como consecuencia de la realización de dicha acción se produjeran daños, perjuicios o molestias a las personas u a otros animales, a las cosas, a las vías y/o a los espacios públicos y al medio natural, dicha conducta se considerará como infracción muy grave y se impondrá una sanción de 501 a 1.500 euros.

#### Artículo 26. Intervenciones específicas

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad podrán proceder a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

3. En los supuestos previstos en relación con las caravanas, autocaravanas o similares, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4. Para el supuesto del apartado 3.º, si la persona infractora no acreditase la residencia legal en territorio español, el agente de la autoridad levantará denuncia, donde se recoja, entre otros extremos, la cuantía económica de la multa y para el caso de no ser objeto de inmediato depósito de la misma, se procedería a la inmovilización del vehículo mediante sistema de cepos y, en su caso, a su traslado al depósito municipal.

5. Para los supuestos previstos en los apartados 5.º y 6.º del artículo 26, en el caso de que se produjeran micciones o defecaciones por parte de dichos animales, en la vía pública, fachadas y/o en el mobiliario urbano, serán inmediatamente limpiados por las personas poseedoras o propietarias. Incluso, en aquellos supuestos en los que se encuentren debidamente autorizados. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en la Ordenanza Municipal de la Limpieza Pública y Gestión Municipal de Residuos Urbanos, (aprobada por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha, 3 de julio de 2006, publicada en el BOP de fecha, 16 de agosto de 2006, número 156).

### CAPÍTULO QUINTO

#### ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

##### Artículo 27. Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

##### Artículo 28. Normas de conducta

1. Está prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes o espacios definidos en el artículo 2 de esta ordenanza, que sea contrario a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o

manipulación que los ensucie, deteriore, degrade o menoscabe su estética y/o su normal utilización.

2. Quedan prohibidas aquellas conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, los espacios públicos o sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles, cuando generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o de los bienes.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad. Pudiendo ser considerados, en caso contrario, responsables solidarios de la infracción.

#### Artículo 29. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de 100 euros a 500 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 501 a 1.500 euros.

#### Artículo 30. Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

### CAPÍTULO SEXTO

#### USO IMPROPIO O ACTIVIDADES INADECUADAS EN LAS PLAYAS

#### Artículo 31. Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de las playas así como garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

#### Artículo 32. Normas de conducta

1. La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño, de tal forma que deberá respetarse en todo momento las siguientes indicaciones:

- a) La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa.
- b) Con bandera amarilla deberán extremarse las precauciones en el agua.
- c) La bandera roja significa la prohibición del baño.

2. Igualmente está prohibido el baño en los espigones y en otras zonas señalizadas en las que no se permite el baño o el paso está restringido.

3. En las zonas de baño y durante la temporada comprendida desde el 1 de junio al 30 de septiembre, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 10:00 horas hasta las 21:00 horas, ambas inclusive.

4. También se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas.

5. Quedan prohibidos los perros (salvo los perros lazarillos, de salvamento, así de los fuerzas y cuerpos de seguridad) o cualquier otro animal en las playas.

6. Queda prohibido realizar moragas, fuera de las zonas habilitadas para ello y siempre debiendo contar con la previa y preceptiva autorización municipal.

7. Queda prohibido encender barbacoas o fuegos fuera de los lugares habilitados para ello. Salvo en la celebración de la noche de San

Juan (23 de junio), y aquellas fechas que modo singular sean autorizadas por el Ayuntamiento.

8. Queda prohibido, gritar, vociferar, encender aparatos reproductores de sonido o hacer tocar instrumentos musicales.

9. Queda prohibido cualquier tipo de juego individual o colectivo que pueda causar molestias a los demás usuarios.

10. Queda prohibido cualquier actividad o servicio retribuido económicamente que no esté debidamente autorizado.

11. Queda prohibida la venta de alimentos o bebidas ambulantes que no cuente con la preceptiva licencia municipal.

12. Las personas que practiquen el nudismo, deberán respetar en todo momento los límites territoriales de las playas designadas para dicha práctica.

#### Artículo 33. Régimen de sanciones

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero a tercero del artículo anterior constituirá una infracción grave y será sancionada con multa de 101 euros a 300 euros.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados cuarto a décimo segundo del artículo anterior será una infracción leve y será sancionada con multa de hasta 50 euros a 100 euros.

### TÍTULO III

#### Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. *Decretos e instrucciones del Alcalde o Concejal Delegado en desarrollo y aplicación de la ordenanza*

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Alcalde o Concejal Delegado de la Área correspondiente, dictará las instrucciones correspondientes para la aplicación e interpretación de la ordenanza, y ello sin perjuicio de la aprobación de un manual operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de la ordenanza.

Artículo 35. *Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la ordenanza*

1. Todas las personas que están en Vélez-Málaga tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público. A tales efectos el Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para facilitar que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

2. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado, o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 36. *Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo*

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- 1) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- 2) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

- 3) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
  - 4) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 300 a 750 euros.

#### Artículo 37. *Elementos probatorios de los agentes de la autoridad*

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

#### Artículo 38. *Denuncias ciudadanas*

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 35, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción prevista en esta ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

#### Artículo 39. *Medidas de carácter social*

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, estos, informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que estos, adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

#### Artículo 40. *Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en el término municipal de Vélez-Málaga*

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal de Vélez-Málaga que reconozcan su responsabilidad antes del inicio del expediente sancionador, podrán hacer inmediatamente efectivo el pago de la sanción de multa, beneficiándose de una reducción del 50% del importe mínimo de la sanción, entendiéndose que el efectivo abono de la misma supone el reconocimiento tácito de su responsabilidad.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Vélez-Málaga deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

3. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas para su identificación.

4. Cuando la persona infractora no acredite, mediante un medio válido en derecho, su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia ofrecerá la posibilidad de proceder inmediatamente al ingreso de la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá de las eventuales responsabilidades en que puede incurrir.

5. En el caso de que las personas denunciadas fueren extranjeros no residentes en el término municipal de Vélez-Málaga, y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

6. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal de Vélez-Málaga, se regirán por los convenios suscritos sobre esta materia o por los demás convenios que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

#### Artículo 41. *Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean menores de edad*

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas con o sin compañía de sus padres o tutores, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión y autorización expresa de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. La Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus

padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

4. Cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

#### Artículo 42. *Principio de prevención*

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 43. *Conductas constitutivas de infracción administrativa*

1. Constituyen infracción administrativa las conductas que han sido descritas en cada uno de los artículos del título anterior.

2. Asimismo se establece la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción correspondiente a cada una.

#### Artículo 44. *Graduación de las sanciones*

1. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) El beneficio obtenido por la infracción.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

#### Artículo 45. *Personas responsables*

1. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción.

2. Los padres y madres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones y de los daños derivados por las infracciones cometidas por personas menores de edad. Dicha responsabilidad se refiere estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta y del coste económico por la reparación del daño ocasionado.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

4. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta.

#### Artículo 46. *Concurrencia de sanciones*

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

#### Artículo 47. *Concurrencia con delito o falta*

1. Cuando las conductas a que se refiere esta ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente solo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

#### Artículo 48. *Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata*

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción del cincuenta por ciento (50%) de su importe mínimo, si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento (30%) del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento (20%) del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, frente a la cual ya solo se podrá interponer los recursos procedentes.

#### Artículo 49. *Resarcimiento e indemnización por daños*

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado, además, daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### Artículo 50. *Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad*

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas y/u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Igualmente se podrá sustituir el importe económico de la reparación de los daños ocasionados por las actividades y trabajos del párrafo anterior, cuyo importe se acumulará al de la sanción a fin de determinar el número de horas a realizar.

3. La participación en las alternativas podrá solicitarse por:

- Las personas infractoras comprendidas entre los 18 y 30 años de edad.
- Los infractores menores de edad, que deberán aportar escrito de autorización de sus padres, madres o tutores, para poder acogerse a dicha posibilidad
- Por aquellas personas que se encuentren en paro o acrediten unos ingresos económicos inferiores o iguales al salario mínimo interprofesional.

En ningún caso se podrá aceptar la aplicación de dicha alternativa si se comprueba que la persona infractora es reincidente.

4. Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas diarias cada una. La correspondencia con la sanción será la siguiente: Por cada hora de trabajo o de formación se condonarán veinticinco euros (25 euros) del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de 5, se redondeará la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación.

5. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos y se tendrán en cuenta las cargas personales y familiares.

6. Procedimiento: El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas podrá instarse hasta los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la imposición de la sanción. El interesado podrá dirigir la solicitud al órgano competente para sancionar manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de cumplir la sanción económica mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad y la recepción de formación sobre convivencia ciudadana. Tal solicitud implicará el reconocimiento de su responsabilidad y conllevará los efectos establecidos en el artículo 48, si lo solicita dentro de los 15 días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación y notificación del procedimiento. Acreditado el cumplimiento de los requisitos, se comunicará al departamento competente a efecto de determinar la entidad donde el interesado prestará el trabajo en favor de la comunidad y recibirá formación necesaria. Se emitirá certificación acreditativa del trabajo realizado, a la vista de la cual el órgano sancionador acordará tener por cumplida la sanción o declarará no tenerla por efectuada, en caso de incumplimiento del trabajo o por inasistencia.

#### Artículo 51. *Procedimiento sancionador*

1. Con las excepciones recogidas en esta ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o en la normativa sectorial específica.

2. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido un plazo máximo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

#### Artículo 52. *Prescripción y caducidad*

1. La prescripción de las infracciones y sanciones previstas en la presente ordenanza, se producirá en los plazos siguientes:

##### INFRACCIONES

- a) Las Leves, al año (1 año).
- b) Las Graves, a los tres años (3 años).
- c) Las Muy Graves a los cuatro años (4 años).

##### SANCIONES

1. Las Leves, al año (1año).
  2. Las Graves, a los dos años (2 años).
  3. Las Muy Graves a los tres años (3 años).
2. Respecto a la caducidad se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o en la normativa sectorial específica.

### CAPÍTULO TERCERO

#### REPARACIÓN DE DAÑOS

#### Artículo 53. *Reparación de daños*

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta ordenanza no exonera en ningún modo a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 50.2 de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO CUARTO

#### MEDIDAS PROVISIONALES

#### Artículo 54. *Medidas provisionales*

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento previstas en los artículos 26.4 y 40 de esta ordenanza.

#### Artículo 55. *Decomisos*

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero obtenido directamente de las ventas realizadas, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de este, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado, aplicándose a tal finalidad de modo preferente el dinero decomisado fruto de la venta de género advertida por los agentes de la autoridad.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado.

4. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses desde su

notificación (o publicación) sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales, salvo que existan diligencias y/o procedimiento judicial relacionado con el decomiso, en cuyo caso se solicitará cursará solicitud de información al órgano judicial por si existiese obstáculo legal para ello.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

##### Artículo 56. *Multas coercitivas*

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

#### Disposición transitoria

Única. Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

#### Disposición derogatoria

1. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Vélez-Málaga que contradigan la presente ordenanza.

2. Y de forma expresa los siguientes artículos:

– Artículos 17, 21, 22, 76.8 y el 78.15 y 17 de la Ordenanza Municipal de la Limpieza Pública y Gestión Municipal de Residuos Urbanos, (aprobada por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha, 3 de julio de 2006, publicada en el *BOP* de fecha, 16 de agosto de 2006, número 156).

#### Disposiciones finales

##### Primera. *Difusión de la ordenanza*

En el momento en que sea aprobada esta ordenanza, el Ayuntamiento elaborará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida con la máxima difusión en diferentes puntos de la ciudad, citándose a título de ejemplo, y sin constituir números clausus, oficinas de Atención al Ciudadano, centros educativos, playas y oficinas de turismo y de información, hoteles, asociaciones vecinales, y de empresarios y comerciantes, entre otros.

##### Segunda. *Entrada en vigor*

1. Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la propia ordenanza se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

3. Proceder a la publicación íntegra del texto de la presente ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, entrando en vigor conforme a lo previsto en la disposición final segunda de la misma.”

En Vélez-Málaga, a 10 de mayo de 2013.

El Presidente, firmado: Francisco Delgado Bonilla.

7 1 6 2 / 1 3

#### VILLANUEVA DE TAPIA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de mayo del 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la

subasta (hoy oferta económicamente más ventajosa) para la enajenación de bien inmueble de propiedad municipal identificado con los siguientes datos:

Bien inmueble integrado en el patrimonio municipal del suelo, sito en calle 15 de Junio de esta localidad, inmueble que tiene como número de gobierno el número 13 y que se encuentra se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Archidona en el tomo 817, libro 29, folio 123, inscripción 2.ª, como libre de cargas y gravámenes y por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de noviembre del 2007, se incluyó en el inventario de bienes como bien integrado en el patrimonio municipal del suelo.

El plazo de presentación de proposiciones se prevé en el pliego aprobado al efecto, por quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estando dicho pliego a disposición de los interesados para su consulta en las oficinas municipales.

Lo que se hace de general conocimiento.

Villanueva de Tapia, a 24 de mayo del 2013.

La Alcaldesa, firmado: Encarnación Páez Alba.

7 4 4 4 / 1 3

#### AQUAGEST ANDALUCÍA, S. A. SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE ESTEPONA

#### Edicto

#### Anuncio de cobranza

Habiendo sido decretado por el señor Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, en fecha 14 de mayo de 2013, padrón municipal de agua y saneamiento correspondiente al primer trimestre de 2013 de las zonas E09, E10 y E11, quedando estos expuestos al público en la Intervención del Ayuntamiento y en las oficinas de Aquagest Andalucía, en calle Carlos Cano, número 3, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cuyo periodo podrá formularse ante el mismo órgano que los dictó recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Asimismo, se hace saber que sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse contra los citados padrones, el plazo de ingreso en periodo voluntario para el pago de las cuotas contenidas en los mismos vencerá el día 5 de agosto de 2013.

Durante dicho periodo, podrá efectuarse el pago en las oficinas sitas en calle Carlos Cano, número 3, de 9:00 a 11:00 horas, en las oficinas de Unicaja, Banesto y BBVA, en las oficinas de correos habilitadas para este tipo de pagos y mediante pago por tarjeta a través del Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 902 250 270.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepona, 27 de mayo de 2013.

7 4 8 0 / 1 3

#### AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA

#### Edicto

Resultando infructuosos los intentos de proceder a las notificaciones individuales de los pliegos de cargos formulados a los presuntos infractores en los expedientes que se indican. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de